



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

## RESOLUCIÓN No. 004-2022

### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

**Que**, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política económica del Ecuador tiene como objetivo incentivar la inserción estratégica del país en la economía mundial y la acumulación de conocimiento científico y tecnológico;

**Que**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

**Que**, el artículo 425 de la Carta Magna señala que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

**Que**, mediante artículo 71 del Código Orgánico de la producción, Comercio e Inversiones (COPCI) publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

**Que**, el literal b) del artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) establece que el COMEX, como organismo rector en materia de política comercial, deberá emitir dictamen previo para el inicio de negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica; así como los lineamientos y estrategias para la negociación;

**Que**, mediante decreto ejecutivo Nro. 733, publicado en el Registro Oficial Nro. 435 del 27 de abril de 2011, entró en vigencia el Reglamento del Libro IV del COPCI, referido al Comercio Exterior al cual en su artículo 4 establece que el COMEX emitirá dictámenes sobre los procesos de negociaciones comerciales, incluido los dictámenes previo y final de las negociaciones;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

**Que**, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

2017, establece: “En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), en su calidad de ente rector de la política de comercio exterior e inversiones del Ecuador, tiene como objetivo propiciar de manera estratégica la inserción económica y comercial del país en el contexto internacional, mediante la gestión de la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, con el propósito de contribuir al desarrollo económico y social del país;

**Que**, los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de Guatemala suscribieron el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica el 15 de abril de 2011;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1398, de 4 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 870, de 14 de enero de 2013, fue ratificado el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala,

**Que**, el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala entró en vigencia el 19 de febrero de 2013, luego de haber culminado el proceso legal interno de ratificación;

**Que**, el 07 de mayo de 2014, en la ciudad de Guatemala, se llevó a cabo la I Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República del Ecuador, encuentro que concluyó con el mandato de los Viceministros de Comercio Exterior de iniciar el proceso de negociación de ampliación y profundización de las preferencias arancelarias otorgadas en el Acuerdo;

**Que**, conforme al literal c del numeral 1 del Artículo 68 del Capítulo X del Acuerdo (Administración del Acuerdo), la Comisión Administradora tiene la función, entre otras, de revisar la lista de las mercancías en el Anexo 3-A (Preferencias Arancelarias que la República del Ecuador otorga a la República de Guatemala) y el Anexo 3-B (Preferencias Arancelarias que la República de Guatemala otorga a la República del Ecuador) del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica y recomendar modificaciones, incluyendo la ampliación de la lista de mercancías;

**Que**, conforme al artículo 8 del Capítulo III del Acuerdo (Trato Nacional y Acceso al Mercado de Mercancías), las Partes podrán de común acuerdo y en cualquier momento, modificar o ampliar la lista de mercancías y sus márgenes de preferencia arancelaria establecidos en el Anexo 3-A (Preferencias Arancelarias que la República del Ecuador otorga a la República de Guatemala) y el Anexo 3-B (Preferencias Arancelarias que la República de Guatemala otorga a la República del Ecuador) del Acuerdo de Alcance



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Parcial de Complementación Económica.

**Que**, conforme al literal c del numeral 3 del Artículo 14 del Capítulo IV del Acuerdo (Reglas de Origen), la Comisión Administradora podrá, cuando sea necesario, adoptar decisiones en materia de reglas de origen para establecer, modificar, suspender o eliminar reglas específicas de origen;

**Que**, el 14 de diciembre de 2021, se llevó a cabo la II Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República del Ecuador, encuentro que concluyó con la suscripción por parte de los Viceministros de Comercio Exterior de ambos países de la Decisión No. 4 referente a la “Ampliación de las listas, profundización de las preferencias arancelarias y establecimiento de reglas específicas de origen en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre Ecuador y Guatemala”;

**Que**, en la citada reunión las Partes acordaron acelerar sus procesos de ratificación interna de la Decisión No. 4 a fin de que la Ampliación y Profundización de las preferencias arancelarias de este Acuerdo Comercial entren en vigor a más tardar el 01 de marzo de 2022, una vez que ambos países se intercambien notificaciones escritas confirmando que han cumplido con sus respectivos procedimientos legales internos;

**Que**, conforme consta en el Memorando Nro. MPCEIP-DNCI-2019-0017-M, de 24 de abril de 2019, la Dirección de Normatividad y Controversias Internacionales del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, opina que “(...) en atención a los antecedentes expuestos, en virtud de los artículos 8 y 68, literal c) del Acuerdo de Alcance Parcial y al alcance del término “revisar”, se entiende que podría implementarse la ampliación y profundización de las preferencias arancelarias del Acuerdo; y, en virtud de que el instrumento a negociarse será un instrumento accesorio y adjetivo al AAP.CE 42, de ejecución de atribuciones delegadas por el instrumento principal, dicho instrumento parecería que no encuadraría dentro de los supuestos establecidos en el Artículo 418 ni en el artículo 419 de la Constitución de la República, y, en consecuencia, parecería que únicamente requeriría la aprobación del Comité de Comercio Exterior, por encontrarse dentro de los supuestos de los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

**Que**, la Dirección de Asesoría Jurídica en Derecho Internacional Público del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en su criterio jurídico contenido en el Oficio Nro.MREMH-DAJDIP-2019-0056-O, de 15 de mayo de 2019, sobre la base del análisis llevado a cabo sobre el pronunciamiento de la Dirección de Normatividad y Controversias Internacionales del MPCEIP colige que “esta Unidad Asesora determina que el análisis llevado a cabo por la Dirección de Normatividad y Controversias Internacionales de dicho Ministerio se adecúa a los términos contemplados en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala. Adicionalmente, se establece que las modificaciones a los márgenes de preferencia arancelaria no afectan a la naturaleza y objeto del Acuerdo de Complementación Económica en cuestión, en virtud de lo cual no se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 419 de la Constitución de la República”; asimismo sobre la base del análisis llevado a cabo sobre el establecimiento de reglas específicas de origen colige que “(...) la misma lógica aplica para la segunda interrogante planteada, más aún cuando el literal c) del numeral 3 del artículo 14 del AAPCE Nro. 42, expresamente indica que la Comisión Administradora podrá establecer, modificar, suspender o eliminar reglas específicas de origen. Finalmente, cabe recalcar que las modificaciones que se pretenden llevar a cabo



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

*son de carácter técnico, en virtud de lo cual, el mérito, oportunidad, y conveniencia de su aplicación recae sobre las Partes negociadoras de las mismas. En consideración el criterio emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca mediante Memorando Nro. MPCEIP-DNCI-2019-0017-M, de 24 de abril de 2019 así como lo anteriormente expuesto, considera viable que la Comisión Administradora lleve a efecto las modificaciones contenidas en el numeral 1 y 2 del Oficio Nro.MPCEIP-SNCIE-2019-0332-O, de 30 de abril de 2019”;*

**Que**, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), el Ministerio de Economía y Finanzas con Memorando Nro. MEF-VGF-2022-0070-M de 15 de marzo de 2022, emite dictamen favorable.

**Que**, en sesión del Pleno del COMEX de 15 de marzo de 2022, se conoció y aprobó el Informe Técnico SN-2021-02 de 09 de marzo de 2022, presentado por la Subsecretaría de Negociaciones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través del cual se recomienda: *“emitir un dictamen favorable sobre la implementación de la Decisión No.4 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre la República de Ecuador y la República de Guatemala”;*

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0168, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designado desde el 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

**Que**, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068 de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la servidora María Gabriela Bastidas Espinosa a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), el artículo 131 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del (COPCI) y en concordancia con el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, y demás normas aplicables,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Emitir dictamen final favorable sobre la implementación de la Decisión No. 4 de la Comisión Administradora del “Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Económica entre la República de Ecuador y la República de Guatemala”.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Disponer al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la notificación a través de los canales diplomáticos correspondientes a la República de Guatemala, de la culminación de los procedimientos legales internos para la entrada en vigor de la Decisión No. 4 de la Comisión Administradora.

**SEGUNDA.** - Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la implementación de la presente resolución.

**TERCERA.** - Encárguese el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la coordinación interinstitucional de todos los trámites conducentes para poner en vigencia la Decisión No. 4 de la Comisión Administradora.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión del 15 de marzo de 2022 y entrará en vigencia a partir del 01 de abril de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Daniel Legarda Touma  
**PRESIDENTE (E)**

Gabriela Bastidas Espinosa  
**SECRETARIA (E)**